



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **909** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

11

LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; la Resolución Jefatural N°008-2009-REGION CALLAO/JPECP, del 17 de setiembre de 2009; las notificaciones mediante publicación en Diarios El Peruano y El Callao, ambas del 09 de julio de 2015; el Informe Técnico N° 964-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 28 de agosto de 2015; el Informe Técnico Legal N° 470-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de setiembre de 2015, y;

11 SEP 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, celebrado un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **ANGELINA DEL CARMEN CASTRO CAVERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01024778, se estableció en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, realizada la búsqueda del domicilio de la adjudicataria **ANGELINA DEL CARMEN CASTRO CAVERO** en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); se verificó que la mencionada residía en el extranjero, razón por la cual se procedió a notificarle en la dirección consignada. Sin embargo; mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 27 de agosto de 2013, la Vicecónsul del Perú en Milán, indicó que la empresa de correos devolvió el documento (cedula de notificación), señalando que el destinatario era desconocido; ante ello y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las modalidades de notificación, que serán efectuadas según orden de prelación; es que se



procedió a la notificación por publicación en los Diarios El Peruano y El Callao, ambos de fecha 09 de julio de 2015; y por única vez, de un extracto de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; y la Resolución Jefatural N°008-2009-REGION CALLAO/JPECP, del 17 de setiembre de 2009; los cuales corresponden al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, entre otros; el de la adjudicataria **ANGELINA DEL CARMEN CASTRO CAVERO**, siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la administrada, no presentó medios probatorios;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 25 de agosto de 2015, se procedió a realizar la inspección técnica – legal, en el predio ubicado en la Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a Rosa María More Sánchez; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria; quedando demostrado que la adjudicataria **ANGELINA DEL CARMEN CASTRO CAVERO**, habría incurrido en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación;

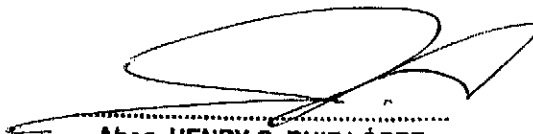
En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

**SERESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y **ANGELINA DEL CARMEN CASTRO CAVERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01024778, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la administrada en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.º

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO